



25 de junio del 2014



En respuesta: Retención de inmigración

Estimado Senores:

Por medio del ACLU DE KENTUCKY escribimos para notificarlo/a de las posibles violaciones de derechos (y responsabilidad civil) que puede resultar en la retención a individuos basándose en Servicio de Inmigración y Control de Aduana de Estados Unidos (*por sus siglas en inglés*, “ICE”) detenedores (formulario I-247). Claramente la corte federal recientemente ha aclarado su decisión en cuanto las ordenes de retención de inmigración como solicitudes sin obligación por el gobierno federal por lo cual no fuerzan a las oficinas locales a tomar decisiones.¹ Por lo tanto, si las oficinas locales deciden honrar las solicitudes de la orden de retención de inmigración ICE) en cuanto a la detención de individuos basando solo en tal orden (ej., cuando la pena se haya cumplido o cuando la fianza del individuo sea una carga subyacente), oficiales locales asumen responsabilidad por cualquier retención ilícita que pueda resultar. Esto es particularmente importante dado a que la corte federal recientemente concluyó que detenedores de ICE *no producen autoridad legal independiente para detener a individuos.*² Como esta mejor explicado abajo, le avisamos que revise sus leyes y procedimientos para asegurar que individuales no sean detenidos basándose solamente en la orden de retención de inmigración ICE y le ofrecemos nuestra asistencia si usted y sus asesores desean consultarnos en formular estas leyes.

¹ *Galarza v. Szalcyk*, 745 F.3d 634, 645 (3rd Cir. Mar. 4, 2014) (“... 8 C.F.R. § 287.7 no obliga a los organismos encargados de aplicación de la ley (*por sus siglas en inglés* LEAs) estatal o local LEAs a detener a extranjeros sospechosos sujetos a traslado liberación pendiente para los funcionarios de inmigración. Sección 287.7 simplemente autoriza la asegurarse de los detenedores como ordenes para los LEAs locales.”) (énfasis agregado). *Ve también Miranda-Olivares v. Clackamas County*, 2014 WL 1414305 (D. Or. Apr. 11, 2014); *Morales v. Chadbourne*, CA 12-301-M, 2014 WL 554478 *15 (D.R.I. Feb. 12, 2014) (negando la moción para despedir del Departamento de Correcciones de Rhode Island (*por sus siglas en inglés*, RIDOC) por lo cual RIDOC afirmó que debe cumplir con retención de inmigración y por lo tanto sin responsabilidad por cualquier detención ilícita que pueda resultar); *Printz v. United States*, 521 U.S. 898, 925-35 (1997) (decima enmienda prohíbe oficiales nombrados por el estado hacer negocios federales).

² *Miranda-Olivares v. Clackamas County*, 2014 WL 1414305 (D. Or. Apr. 11, 2014).

Porque las ordenes de las autoridades de inmigración y aduanas (ICE) no producen autoridad legal independiente para detener a individuos, países que los honran están expuestos a obligaciones.

Los detenedores de ICE no producen autoridad legal independiente para justificar la detención de individuales. La falta de causa probable de que una persona cometió un crimen, el encarcelamiento de una persona por cualquier cantidad de tiempo, aun 48 horas, aumenta preocupaciones serias de la Cuarta Enmienda. Cualquier ley que detenga a individuos sin ninguna conclusión legal de causa probable pueda violar los derechos fundamentales del detenido y puede empezar una demanda de danos y perjuicios a 42 U.S.C. §1983.

In *Miranda-Olivares v. Clackamas County*, 2014 WL 1414305 (D. Or. Abr. 11, 2014), el juez federal encontró que “ la detención continuada [de conformidad a una orden de retención de inmigración] excede el alcance de la autoridad designada por la ley de la cárcel sobre el detenido en libertad, constituye en una detención y debe ser analizada bajo la Cuarta Enmienda.” El tribunal tambien sesiono que una orden de detención de inmigración independiente simplemente afirma que una investigación esta en marcha y no supondría causa probable. Como tal, la detención fue ilícita por su violación a la Cuarta Enmienda por lo tanto el país es responsable por sus danos. Como resultado, el juzgado garantizo las demandas de parte de una juicio sumario y ordeno un juicio para determinar la cantidad de daños.

Al implementar una ley constitucional donde los individuos no son detenidos en custodia bajo una orden de detención de inmigración (ICE) (sin encontrar pruebas de juzgamiento independiente de causa probable) protegerá a su agencia a no incurra este tipo de carga.

Aun si una orden de detención de inmigración (ICE) produce una base independiente para la detención, el poder de detención contiene limites legales estrictos.

Mientras la constitucionalidad de una detención de 48 horas conforme a una orden de detención de inmigración es, en lo mejor, sea un cargo dudoso, una persona no debe ser detenido mas de 48 horas, sin incluir los fines de semana y los días de feriado oficial. *Vea* C.F.R. § 287.7(d). La nueva I-247 especifica en varios lugares que las autoridades policiales deben retener custodia que no *exceda 48 horas* (sin incluir fines de semana y días de festejo). Si ICE no toma en custodia en acuerdo con ese periodo, la orden de detención queda cancelada y la persona *debe* ser puesta en libertad de la detención. No hay expresiones a esta regla; fracaso de liberar al prisionero inmediatamente al tiempo limite de 48 horas su agencia puede ser sujeto a una acción de habeas corpus por la liberación de contenido y aun pueda exponer a su agencia a obligaciones civiles por el encarcelamiento falso. Esta responsabilidad se le incurrirá con adición a cualquier responsabilidad que puede resultar dentro el periodo de las 48 horas en falta de la causa probable.

Cualquier individual pude depositar fianza por cargos locales o estatales aun si ICE ha dada a carga una orden de retención de inmigración. Por lo tanto, la autoridades policiales nunca deberían decirle a un individuo que una fianza no esta disponible o sin consejero por causa de una orden de retención de inmigración.

Conclusión

Por las obvias implicaciones de libertades civiles en el mancomunidad, escribimos para notificarle de estos desarrollos y pedimos que revise sus leyes y procedimientos en luz de esta nueva autoridad. Como se menciona anteriormente nosotros ofrecemos nuestros servicios en asistirlo con la revisión de sus leyes actuales (o en escribir nuevas leyes) respecto a las ordenes de retención de inmigración. Si decide aceptar nuestra oferta, usted o sus consejeros pueden contactar al firmante de abajo junto con información de contacto.

Gracias en avance por su atención a este tema muy importante.

Sinceramente,

William E. Sharp, Staff Atty.
Enid Trucios-Haynes, Board Chair
Kate Miller, Program Director
ACLU OF KENTUCKY
315 Guthrie Street, Suite 300
Louisville, KY 40202
(502) 581-9746